



**ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL RECUSO SUSCRITO POR
DIVERSOS CLUBES DEPORTIVOS DE KARATE INTERPUESTO FRENTE AL
A LA ACTUACION DE LA FEDERACIÓN VASCA DE KARATE EN RELACION
A LA EMISION DE LICENCIAS.**

Expediente nº 11/2026

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 4 de marzo de 2026, las siguientes personas, que dicen representar a los clubes que se enumeran a continuación:

- [REDACTED] en representación del Club Deportivo Matsumura Karate Bilbao.

- [REDACTED] en representación del Club Deportivo Tora-Kai Karate Ortuella.

- [REDACTED], en representación del Club Deportivo AECO Barakaldo.

- [REDACTED] en representación del Club Deportivo Kuatsu Karate Bilbao.

- [REDACTED] representación del Club Deportivo Kiohan Karate Bilbao.

- [REDACTED] representación del Club Deportivo Kihaku Karate Ermua.

- [REDACTED] representación del Club Deportivo Jutsu Karate Basauri.

- [REDACTED] representación del Club Deportivo Goienkale Karate Bilbao.



[REDACTED], en representación del Club Deportivo Etxaun Karate Basauri.

[REDACTED] representación del Club Deportivo Etxaldea Karate Bilbao.

[REDACTED] representación del Club Deportivo Kazoku Karate Bilbao.

[REDACTED], en representación del Club Deportivo Arimasen Karate Bilbao.

El recurso se interpone contra la desestimación presunta de expedición de licencia deportiva a los Clubes recurrentes por parte del Presidente de la Federación Vasca de Karate.

En el citado escrito de recurso, solicita *“Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 310/2025, de 18 de octubre, por el que se regula el funcionamiento del Comité Vasco de justicia Deportiva al derecho de mi parte le interesa la adopción de MEDIDAS CAUTELARES en orden a evitar un daño o perjuicio irreparable a los recurrentes”*.

En sesión celebrada el 25 de marzo este CVJD acordó desestimar la medida cautelar solicitada por los representantes de los 12 Clubes Deportivos de la Federación Territorial Bizkaina

Segundo. - Este CVJD acordó admitir a trámite el citado recurso y solicitar el expediente a la Federación Vasca de Karate, confiriéndole trámite para presentar las alegaciones y proponer las diligencias de pruebas que estimase oportunas.



Tercero. - Con fecha 26 de marzo de 2026, la Federación Vasca de Karate ha dado cumplimiento al trámite otorgado, presentando un escrito de alegaciones, proponiendo la desestimación íntegra del recurso, la confirmación de la denegación de licencias federativas y que se declare la conformidad a Derecho de la actuación de la Federación Vasca de Karate. No ha remitido ninguna documentación adicional en referencia al expediente solicitado, como pudieran ser requerimientos o resoluciones de los órganos competentes en relación a la concesión de licencias.

Tampoco ha remitido la documentación que solicitan los recurrentes en su escrito:

- Copia completa del expediente de tramitación de las licencias de los clubes comparecientes.
- Listado de Clubes a los que se ha requerido con ocasión de licencia de club en el año 2026 documentación para la tramitación de la licencia.

Cuarto. - Con fecha 21 de abril de 2026, la Federación Vasca de Karate ha remitido un escrito y copia del acta de la sesión de la Junta Directiva de la Federación Vasca de Karate celebrada el 9 de abril de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este CVJD es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.d) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, y en el artículo 3.c) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, que atribuyen a este órgano colegiado el conocimiento y resolución de cualesquiera recursos relativos a la emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas.



Segundo. - Los recurrentes presentan recurso contra la desestimación presunta de la expedición de la Licencia Deportiva, a los Clubes que representan por parte de la Federación Vasca de Karate, y solicitan la obligación del Presidente de la Federación Vasca de Karate de emitir y remitir el oportuno justificante de la licencia federativa a los Clubes comparecientes.

Tercero. - La expedición de licencias federativas constituye una función pública de carácter administrativo, expresamente delegada por la Administración a las federaciones deportivas, conforme al artículo 14.2 del Decreto 16/2006, que incluye entre dichas funciones públicas la emisión y tramitación de licencias. En el sistema deportivo vasco, la competencia para emitir las licencias corresponde únicamente a la Federación Vasca de la modalidad, mientras que las federaciones territoriales se limitan a tramitarlas, tal y como establece el artículo 24.1 del Decreto 16/2006 y reproducen literalmente los artículos 10.1 y 10.2 de los Estatutos de la FVK.

La decisión de expedir, denegar, revocar o suspender licencias es una decisión administrativa y, por tanto, forma parte de la gestión administrativa y económica de los asuntos federativos, competencia atribuida a la Junta Directiva, que es el órgano encargado de la administración de la federación (arts. 25 y 26 del Decreto 16/2006; arts. 25 y 26 de los Estatutos FVK).

Con fecha 14 de enero de 2026 fue firmado electrónicamente el Reglamento de Licencias aportado por la Federación Vasca de Karate y establece en su Disposición Final que «*este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Gobierno Vasco e inscrito en el Registro de Entidades Deportivas*». Por tanto, no estaba vigente en el momento en el momento que se



tramitaron las solicitudes del Club Matsumura y otros el 7 y 8 de enero de 2026, por lo que se le debería de aplicar la normativa vigente en ese momento.

Por su parte el Reglamento de Licencias de la Federación Vasca de Karate firmado el 14 de enero de 2026 establece los siguiente:

“Artículo 2.- La licencia será tramitada por las Federaciones Territoriales y expedida por la Federación Vasca. Las territoriales tendrán la obligación de remitir toda la documentación necesaria a la Federación Vasca en un plazo máximo de 5 días, a contar desde que el interesado solicita la licencia o la renovación de la misma, para poder expedir la licencia correspondiente.

En un plazo de 15 días, desde la recepción, la Federación Vasca emitirá o renovará la licencia o la remitirá a la Federación Española para su homologación (en caso de solicitud expresa del interesado) o a la Territorial correspondiente, y podrá además comunicar al interesado la expedición o renovación de ésta mediante correo electrónico o cualquier otro medio. Cuando falte cualquier tipo de documentos esenciales para emitir la licencia, la Federación Vasca requerirá al interesado para que presente los documentos exigidos en un plazo de 10 días.

La Federación Vasca será la que determine cuáles son los datos y documentos que el interesado ha de aportar a fin de proceder a la concesión o renovación de la licencia, así como establecer el sistema de tramitación y almacenamiento de la información.

A estos efectos elaborará los documentos y software precisos y los pondrá a disposición de las territoriales para que estas tramiten la concesión o renovación.

Artículo 4.- La Federación Vasca de Karate emite cuatro tipos de licencias:

La licencia de Clubes en la que figurarán, al menos, los siguientes datos:

- Denominación social.*
- Federación emisora: Federación Vasca de Karate*
- Federación tramitadora.*
- Estamento*
- Duración de la licencia*
- Número de inscripción de la Entidad en el Registro de Entidades Deportiva*
- Nombre del Club*
- Localidad*
- Modalidad deportiva y disciplinas*



- Sello año en vigor
- Firma del Presidente”

Por su parte el artículo 69.7 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, indica que “6. *Transcurrido el plazo que se determine reglamentariamente desde la solicitud de la oportuna licencia sin resolución expresa, se entenderá otorgada.*”

Por su parte el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco, señala lo siguiente:

“Artículo 31.– Obligación de tramitar y expedir licencias.

1.– Las federaciones territoriales y vascas están obligadas a tramitar y emitir, o a denegar, las correspondientes licencias en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su solicitud debidamente formalizada.

2.– Si solicitada la expedición de la licencia no se notifica la resolución expresa durante el plazo máximo antes indicado se entenderá otorgada.

3.– Contra la denegación expresa de la tramitación o expedición de las licencias a que se refieren los apartados anteriores, que deberá ser motivada, o contra la denegación de la entrega del documento justificativo, podrá interponerse recurso ante la Dirección competente en materia de deportes, de la respectiva Diputación Foral o del Gobierno Vasco, en el plazo de siete días naturales, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.– Las y los directivos de la federación deportiva vasca correspondiente que, injustificadamente, no expidan las licencias federativas a que se refieren los apartados anteriores, que no resuelvan voluntariamente las solicitudes en plazo o las expidan, de forma expresa o presunta, fraudulentamente, incurrirán en responsabilidad y podrán ser objeto de la correspondiente sanción, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se pueda derivar. También incurrirán en responsabilidad las y los directivos de las federaciones territoriales que injustificadamente se nieguen a tramitar las correspondientes licencias.”



Cuarto. –Sobre el órgano competente para emitir las licencias, como ya se ha manifestado anteriormente por este CVJD, en relación a la Federación Vasca de Karate, el presidente no tiene competencia decisoria en materia de licencias: su función se limita a representar a la federación y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, conforme al artículo 100 del Decreto 16/2006 y al artículo 35 de los Estatutos

Como ya se ha puesto de manifiesto por este CVJD a la propia Federación Vasca de Karate, el Reglamento de Licencias aprobado el 14 de enero de 2026 no regula qué órgano es competente para suspender o revocar licencias, ni establece causas, modalidades de la medida (definitiva o provisional) ni procedimiento alguno —inicio, audiencia, prueba, resolución motivada, notificación o recursos—, ni tampoco contempla medidas cautelares. Tampoco o tipifica causas ni procedimiento para acordar la suspensión o revocación sobrevenida de licencias ya expedidas.

Ante esta ausencia total de regulación, opera la regla estatutaria supletoria, según la cual la competencia corresponde a la Junta Directiva, órgano de administración y gestión (arts. 10, 25 y 35 de los Estatutos de la FVK), conforme también a los arts. 7, 25 y 26 del Decreto 16/2006 sobre el ejercicio de funciones públicas federativas.

En consecuencia, la expedición, revocación o suspensión de licencias no puede ser adoptada por el Presidente a título personal y solo puede adoptarse mediante acuerdo formal de la Junta Directiva, como órgano competente en materia de gestión administrativa y responsable del ejercicio de esta función pública delegada. Cualquier actuación realizada por el Presidente sin acuerdo



previo del órgano competente carece de validez, infringe el régimen jurídico de las funciones públicas delegadas y vulnera tanto el Decreto 16/2006 como los Estatutos FVK.

Cuestión que la Federación Vasca de Karate intentan reconducir mediante el acuerdo adoptado el 9 de abril de 2026, pero sin modificar el reglamento de Licencias firmado el 14 de enero de 2026.

Quinto. - Del análisis de la documentación obrante en el expediente, se constata que no existe una actuación de la Federación Vasca de Karate dirigida a requerir documentación adicional a los clubes, analizarla y finalmente acordar la concesión/denegación de las solicitudes de licencia federativa de los Clubes solicitantes por el órgano competente.

La actuación de la Federación Vasca de Karate se ha limitado a unos correos electrónicos, que no pueden tener la consideración de resolución, devolviendo el ingreso de las tasas a la Federación Bizkaina de Karate, sin que se motive la causa de devolución y la imposibilidad de emitir las licencias.

Confirmándose lo mismo el 2 de marzo de 2026, en los siguientes términos *“En varias ocasiones hemos informado de lo indicado en el reglamento de licencia para que un club se pueda federar y estos no cumplen, como bien saben, no vamos a entrar en más debate al respecto. Procedemos a la devolución del dinero por tercera vez y ultima, en caso de que nos vuelvan a transferir lo dejaremos aquí en depósito”*.

Es decir, la Federación Vasca de Karate, ni ha realizado un requerimiento expreso solicitando la documentación complementaria necesaria para completar el expediente, ni ha emitido una Resolución expresa y motivada denegando las



licencias solicitadas, en los términos en que establece la normativa de aplicación citada anteriormente. También se detecta, a raíz de los correos electrónicos aportados en el expediente, la falta de información y asistencia de la Federación hacia los Clubes recurrentes, de la documentación y requisitos para la obtención de la misma.

Si el problema hubiera sido como se infiere de las alegaciones de la Federación Vasca, *“la falta de licencia de un técnico con titulación 3”*, debería haberles efectuado a los clubes un requerimiento, pero tampoco lo hizo según se desprende del expediente, ni tampoco les ha informado por otros medios de la necesidad de cumplir ese requisito en el trámite solicitado, como podía ser en los correos electrónicos remitidos a los clubes, todo ellos de la Federación Bizkaina de Karate.

La Federación no puede fundamentar decisiones denegatorias o suspensivas de licencias en criterios o exigencias que no hayan sido incorporados de forma expresa y clara a su reglamentación interna vigente, ni en decisiones personales del Presidente manifestadas por correo electrónico.

Las actuaciones objeto de recurso tampoco han tenido el respaldo del órgano competente para la emisión de licencias, como se desprende de la documentación obrante en el expediente. Hay que recordar que conforme al artículo 7.2 del Decreto 16/2006, los actos dictados en ejercicio de funciones públicas por órgano manifiestamente incompetente son nulos de pleno derecho. Esta conclusión coincide con la doctrina del CVJD, que ha establecido que las decisiones en materia de licencias deben adoptarse por el órgano competente y con cobertura normativa expresa, no por decisiones unilaterales del Presidente (Acuerdo 21/2025).



Ante esta situación, que se ha provocado a los Clubes recurrentes, y a falta de una resolución expresa y motivada, entendemos que debe aplicarse la regla del silencio positivo que fija el artículo 69.6 de la Ley 2/2023 y el artículo 31.2 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, y otorgarles a los clubes la licencia solicitada debiéndose abonar la correspondiente tasa para ello.

Por todo ello, el CVJD

ACUERDA

Primero.– Estimar el recurso interpuesto por los clubes recurrentes y, en su virtud, instar a la Federación Vasca de Karate que una vez abonada la tasa se les conceda la licencia de club solicita para el año 2026 a todos los clubes recurrentes con relacion a la última solicitud realizada, al no haber existido Resolución expresa por el órgano competente dentro del plazo máximo de un mes.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante este Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



**KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA**
Kirol Justiziako Euskal Batzordea

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA**
Comité Vasco de Justicia Deportiva

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica

ERRO MURO FERNANDEZ

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva